

vicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.

2.4 La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

2.5 La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal Voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2.6 La resolución sobre las reclamaciones referentes a la Administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en agrupación forzosa.

2.7 La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

3. Régimen jurídico:

3.1 La advertencia sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

3.2 La concesión a las Corporaciones Locales de tratamiento, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los Municipios de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expedientes; y la aprobación de Escudos Heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.3 La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades Locales.

3.4 La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades Locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

4. Régimen de intervención:

La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de la Comunidad Autónoma y, consecuentemente, no cuando dañen los intereses generales del Estado.

5. Bienes de las Corporaciones Locales:

5.1 La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales cuando su valor exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.2 El conocimiento previo de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.3 La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.4 El conocimiento previo en los presupuestos de venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.5 La aprobación de las normas que regulen las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

5.6 La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

5.7 La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.

5.8 La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación cuando fuere legalmente necesario.

5.9 La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

5.10 La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de arbitrios sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

5.11 La aprobación de las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

5.12 La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

5.13 La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6. Servicios locales:

6.1 La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los Entes, consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo de éste o Corporaciones Locales situadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

6.2 La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

6.3 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipales en régimen de monopolio a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

6.4 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

6.5 La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

6.6 El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una empresa concesionaria de un servicio público, hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras o instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

7. Contratación:

La determinación de los Municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

1. Organización:

1.1 Carta orgánica y económica.

1.2 Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.3 Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas.

2. Régimen jurídico:

2.1 Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones Locales a extranjeros.

2.2 Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades Locales de distintas Comunidades Autónomas.

2.3 Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comunidad Autónoma para impugnar los acuerdos locales que afecten directamente a materias de su competencia.

2.4 Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones Locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5 Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.